

QUILMES 5 JUL 2008

VISTO el Expediente N° 827-0860/08, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la firma del Convenio Marco de Cooperación Científica y Académica a celebrarse entre la Universidad Nacional de Quilmes y la Fundación Gomez Mazzei.

Que el mencionado Convenio tiene por objeto programar y desarrollar actividades de cooperación científica y académica entre las partes, que beneficien el desarrollo de las ciencias biomédicas.

Que la Dirección de Dictámenes, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado ha emitido despacho favorable y ha solicitado al Rector la firma del acto resolutivo "ad-referendum" del Consejo Superior.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72º, inc. i) del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
"AD-REFERENDUM" DEL CONSEJO SUPERIOR**

RESUELVE:

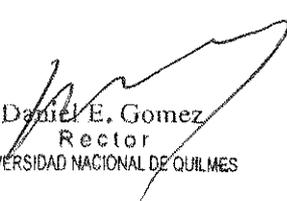
ARTÍCULO 1º: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación Científica y Académica a celebrarse entre la Universidad Nacional de Quilmes y la Fundación Gomez Mazzei, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°: **00572**




Arq. Juan Luis Merega
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTÍFICA Y ACADÉMICA ENTRE LA FUNDACIÓN GOMEZ MAZZEI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Entre la FUNDACIÓN GOMEZ MAZZEI, entidad sin fines de lucro con personería jurídica reconocida, habilitada y acreditada por el Instituto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para realizar actividades de investigación, docencia y asistencia para la salud, en adelante denominada la **FUNDACIÓN**, con domicilio en Juan de Salazar 697, de la ciudad de Asunción, Paraguay, representada en este acto por su Presidente, Dr. Pedro Aníbal Rolón, por una parte, y, por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**, en adelante denominada la **UNIVERSIDAD**, con domicilio en Roque Sáenz Peña 352, de la ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Rector, el Dr. Daniel Eduardo Gomez, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de cooperación científica y académica entre la **UNIVERSIDAD** y la **FUNDACIÓN**, que beneficien el desarrollo de las ciencias biomédicas.

SEGUNDA: Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse en cualquier área de la investigación científica y educación académica en disciplinas biomédicas, con particular énfasis en la prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer.

TERCERA: A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos específicos, serán instrumentados mediante actas o acuerdos anexos al presente, suscriptos por las personas que las partes designen expresamente. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros, así como todo otro aporte en especies o servicios que deban efectuar cada una de las partes y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo. La ejecución de esos proyectos o acciones, sólo será posible previa firma del acuerdo anexo específico.

CUARTA: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio y los establecidos por los acuerdos anexos específicos, dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o de terceros, como consecuencia de su desempeño.

QUINTA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica, así como toda aquella que consideren de interés común.

Asimismo, las partes evitarán la divulgación de conocimientos confidenciales que pudieran ser protegidos.

SEXTA: Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual, por partes iguales, de la **UNIVERSIDAD** y la **FUNDACIÓN**, y cuando los signatarios lo consideren conveniente, inscribirán esos derechos y/o marcas en el respectivo Registro de Propiedad Intelectual. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes, conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.

SEPTIMA: En el caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido y costos de lo publicado.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

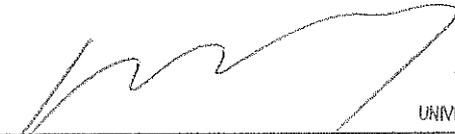
NOVENA: Este convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirá por el plazo de TRES (3) años, y se considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, en forma fehaciente con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días al vencimiento de cada período. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con por lo menos una anticipación de NOVENTA (90) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia, deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

DECIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. A todo evento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Quilmes y

constituyen domicilios especiales en los domicilios reales indicados *ut supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Bernal, a losde.....de 2008.-

DR. PEDRO ANÍBAL ROLÓN
PRESIDENTE
FUNDACIÓN GOMEZ MAZZEI



Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

DR. DANIEL EDUARDO GOMEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES